



**DEFENSOR DEL PUEBLO  
DE LA NACION**  
REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, - 6 NOV 2019

VISTO la Actuación N° 320/19 caratulada como "JATIMLIANSKY, Jaime Raúl sobre reajuste de jubilación – demora" y,

CONSIDERANDO:

Que se inician los presentes actuados ante la solicitud de intervención realizada por el interesado a esta Defensoría del Pueblo de la Nación (DPN) por la falta de reajuste en su haber jubilatorio por parte de la ANSES.

Que en el mensual 08/2018 el organismo previsional resolvió favorablemente el expediente N° 024-20-04825388-2-146-4, por el cual se dispuso reajustar el beneficio N° 15-0-0278871-0 cuyo titular es el señor Jaime Raúl Jatimliansky.

Que verificada la omisión denunciada en el sistema R.U.B., se procedió, conforme lo dispuesto en la Ley N° 24.284, a solicitar informes a la ANSES a fin de que indique las razones por las que no liquidó el beneficio reajustado.

Que los mentados pedidos de informes y sus reiteraciones fueron cursados mediante las NOTA D.P. N° 1428/V, 3240/V y 5472/V, no habiendo obteniendo respuestas sobre los puntos requeridos.

Que la ANSES se limitó a contestar, a través de sus NOTA 297467, NOTA NS 307384 y NOTA NS 321111/19 – obrantes a fs. 15,21 y 26 de estos actuados- que se solicitaría agilización e información al área interviniente, y que sería comunicada al interesado.

Que a la fecha persiste la omisión de la ANSES, a lo que se suma la falta de información respecto a las razones de porqué no se le da ejecutoriedad al trámite resultado favorablemente.



**DEFENSOR DEL PUEBLO  
DE LA NACION**  
REPUBLICA ARGENTINA

00120/19



Que los hechos hasta aquí descripto dan cuenta de una inobservancia por parte de la ANSES de las disposiciones del artículo 24 de la Ley N° 24.284, al no responder sobre los puntos requeridos por esta DPN.

Que también la omisión que afecta al interesado configura una disfunción administrativa que habilita a esta Defensoría del Pueblo a hacer uso de las herramientas provistas en el artículo 28 de la Ley N° 24.284.

Que en este marco se hace necesario recomendar a la ANSES a que de manera prioritaria proceda a liquidar el beneficio del interesado con el reajuste correspondiente.

Que, en su defecto, el organismo previsional debe informar de manera suficiente a esta DPN y al interesado las razones por las que no actúa en ese sentido.

Que la presente se dicta de conformidad con lo establecido por el artículo 86 de la Constitución Nacional y el 28 de la ley N° 24.284, modificada por la ley N° 24.379, la autorización conferida por los Señores Presidentes de los bloques mayoritarios del H. Senado de la Nación, como de la Comisión Bicameral Permanente de la Defensoría del Pueblo, ratificada por su resolución 0001/2014 de fecha 23 de abril de 2014, y la nota de fecha 25 de agosto de 2015 del Sr. Presidente de la Comisión Bicameral Permanente de la Defensoría del Pueblo, que ratifica las mismas facultades y atribuciones otorgadas al Secretario General en la persona del Subsecretario, para el supuesto de licencia o ausencia del primero.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO GENERAL DEL  
DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACIÓN

RESUELVE:



**DEFENSOR DEL PUEBLO  
DE LA NACION**  
REPUBLICA ARGENTINA

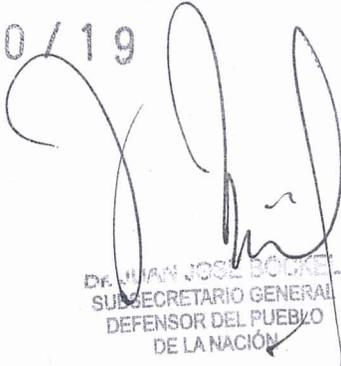
00120/19



ARTICULO 1º.- Recomendar a la Administración Nacional de la Seguridad Social a que liquide el reajuste acordado mediante el trámite N° 024-20-04825388-2-146-4 en el beneficio N° 15-0-0278871-0, cuyo titular es el señor Jaime Raúl Jatimliansky.

ARTÍCULO 2º.- Regístrese, notifíquese y archívese.

RESOLUCIÓN D.P.N. N° 00120/19

  
DR. JUAN JOSÉ BÓCKER  
SU SECRETARIO GENERAL  
DEFENSOR DEL PUEBLO  
DE LA NACION